

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE REFUERZA LAS COMPETENCIAS DE GENDARMERÍA DE CHILE Y CREA UN DELITO GENERAL DE EXTORSIÓN.

BOLETÍN N° 15.561-07-01

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia suma.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) **La idea matriz o fundamental del proyecto** consiste en reforzar las competencias de Gendarmería de Chile y crear un delito general de extorsión.

2) **Normas de quórum especial**

No hay.

3) **Requiere trámite de Hacienda.**

No requiere.

4) **Aprobación en general.**

Sometido a votación general el proyecto de ley que refuerza las competencias de Gendarmería de Chile y crea un delito general de extorsión, **boletín N°15561-07**, fue **aprobado** por la unanimidad. Otorgaron su voto favorable los (as) diputados (as) señores (as) Karol Cariola (Presidenta de la Comisión), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Pamela Jiles, Raúl Leiva, Luis Sánchez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter (11-0-0).

5) **Se designó Diputado Informante al señor Marcos Ilabaca.**

I.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Al respecto el mensaje señala lo siguiente:



“ANTECEDENTES

El Derecho Penal actual se encuentra en una etapa de transición, en razón del surgimiento de fenómenos criminales tales como la ciberdelincuencia y nuevas formas de criminalidad organizada, no solo a nivel nacional, sino que también de manera transnacional, derivados del proceso de globalización que facilita la macrocriminalidad.

La circunstancia de que las personas se organicen en estructuras de diferente naturaleza para la comisión de delitos es, por sí misma, un atentado grave contra la seguridad pública. Este aspecto constituye, de hecho, el fundamento de la punibilidad de las asociaciones ilícitas en nuestro ordenamiento jurídico. Las conductas ilícitas que llevan a cabo las organizaciones criminales traen aparejadas graves consecuencias, entre las que destacan violaciones de los derechos humanos, y la socavación del desarrollo social, económico, cultural, político y civil de la sociedad; motivos por los cuales, las naciones requieren de instrumentos jurídicos adecuados para su persecución y sanción. Adicionalmente, la delincuencia organizada que tiene lugar en un mundo globalizado se extiende a todos los actos delictivos de carácter internacional, como el tráfico de drogas, el tráfico de migrantes, la trata de personas, el lavado de activos o blanqueo de capitales, el tráfico de patrimonio cultural, de flora y fauna silvestre, el intercambio de productos o medicamentos adulterados y los atentados cibernéticos, entre otros.

Si bien la presencia de estos fenómenos delictuales al interior de las cárceles no es novedad, es en el último tiempo que se ha observado una intensificación y complejización de los mismos, afectando fuertemente la propia persecución de los delitos cometidos extramuros, a causa de la organización original dentro de los recintos y particularmente por la continuidad de los vínculos existentes respecto de personas que operaban delictualmente en el medio libre. Tal *modus operandi* obstaculiza la persecución penal, principalmente de los cabecillas de las bandas criminales, ya que tales organizaciones se valen de personas en un especial grado de vulnerabilidad para llevar a cabo sus propósitos delictivos, las que, generalmente, se encuentran en los niveles jerárquicos más bajos, y, por tanto, fungibles. Aquellas personas son las que, finalmente, terminan pagando el costo de las deficiencias en la persecución y sanción de los líderes.

Por otro lado, la diversificación de los fenómenos criminales también es un factor a considerar. Especialmente relevante en este contexto es el delito de extorsión. Recientemente, en el marco un procedimiento de cautela de garantías, ha sido posible constatar que en un recinto penitenciario de la capital existía una banda organizada de personas privadas de libertad dedicada a extorsionar imputados “primerizos”, a quienes amenazaban con atentar contra su vida si es que, sus familias, no les entregaban sumas de dinero diarias¹. Tales hechos no han sido aislados, ya

¹ “Extorsión en Santiago 1: juez descubre mafias que torturan a imputados primerizos y piden dinero a sus familias”. La Tercera. Disponible en el siguiente link:

que, lamentablemente se ha podido constatar que agrupaciones de personas privadas de libertad continuaban ejerciendo extorsión en contra de personas imputadas². Estas formas de extorsión, al interior de los recintos carcelarios nacionales, no tienen precedentes y requieren normas penales precisas para materializar su reproche.

FUNDAMENTOS

La penetración del crimen organizado en las cárceles requiere contar con estrategias para enfrentarlo también desde el sistema penitenciario.

En dicho contexto, destaca el reciente Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio Público y Gendarmería de Chile cuyo objeto es colaborar en la entrega de información para fortalecer la capacidad investigativa del Ministerio Público, y ejercer, de forma coordinada, todas aquellas medidas que permitan evitar la comisión de delitos al interior de las cárceles, para lo cual, Gendarmería de Chile, en el marco de sus competencias, ha llevado a cabo medidas tales como operativos de allanamientos y decomisos. Gendarmería de Chile puede tener una incidencia vital en el combate contra el crimen organizado, no solamente por ser la institución encargada de la aplicación de las normas propias del régimen penitenciario, sino que también como órgano auxiliar del Ministerio Público, en lo que respecta a la investigación de ilícitos cometidos al interior de las cárceles, como se expondrá a continuación.

En primer lugar, de conformidad con el artículo 79 del Código Procesal Penal, Gendarmería de Chile puede ser requerido por el Ministerio Público para el desarrollo de actividades de investigación respecto a delitos intrapenitenciarios. En este sentido, Gendarmería es una institución funcionalmente equivalente como auxiliar de la investigación a Carabineros o a la Policía de Investigaciones respecto de los hechos perpetrados al interior de los recintos penitenciarios. Sin embargo, su competencia está atada rígidamente al espacio físico donde se lleva a cabo el delito: al interior de establecimientos penales. Esto determina que cualquier actividad de investigación desarrollada por Gendarmería respecto de hechos acaecidos fuera del recinto tenga un problema de licitud. Asimismo, hace muy relevante la determinación del lugar dónde se comete un delito, generando complejidades en casos en que el principio de ejecución no es claro, o donde el resultado acaece en un lugar distinto de donde se comenzó a perpetrar el hecho. A este respecto pueden considerarse, por

<https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/extorsion-en-santiago-1-juez-descubre-mafias-que-torturan-a-imputados-primerizos-y-piden-dinero-a-sus-familias/7WKA27KWIFCP7CZLC2TJK3JIJM/>

² Ello en el marco de una nueva visita al recinto penitenciario de la capital, y con el fin de realizar un seguimiento a las medidas adoptadas por Gendarmería de Chile a propósito de la primera visita *in situ*. "Siguen extorsiones en Santiago 1: nueva visita de juez motivó inéditas medidas para enfrentar a bandas extranjeras en las cárceles". La Tercera. Disponible en el siguiente link: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/siguen-extorsiones-en-santiago-1-nueva-visita-de-juez-motivo-ineditas-medidas-para-enfrentar-a-bandas-extranjeras-en-las-carceles/MSPUHD7X55GRDHIPSJ6M4ATRM4/>

ejemplo, los casos de estafas o extorsiones cuyo engaño o intimidación se producen vía remota desde la cárcel, pero que tanto la disposición patrimonial como su perjuicio se verifican fuera de sus márgenes.

Aquellas características que rodean y configuran las nuevas formas de criminalidad relevadas, que tienden a ser de mayor complejidad, no tienen un correlato a nivel normativo que permitan hacer frente a sus complejidades propias. De esta forma, la norma de competencia vigente para la colaboración en la investigación penal por parte de Gendarmería parece haber sido dispuesta para la investigación de delitos comunes, como las lesiones o los delitos contra la propiedad, donde tanto el hechor como la víctima son, por ejemplo, internos cumpliendo una condena o una medida cautelar.

Es por ello que el rendimiento de esa competencia requiere ser revisado de cara a los ilícitos que tienen una dimensión al exterior de las cárceles, principalmente el crimen organizado.

En segundo lugar, a partir de una decisión de la actual administración, Gendarmería ha pasado a ser un invitado permanente en la Comisión Coordinadora del Sistema de Justicia Penal, a pesar de no formar parte como miembro pleno. La necesidad de repensar el carácter de dicha integración se funda en la importante participación de Gendarmería, casi de manera exclusiva, como factor relevante en la implementación de las políticas públicas que inciden en el sistema penitenciario y postpenitenciario; como, asimismo, en su carácter de auxiliar del Ministerio Público, en la investigación de ilícitos cometidos al interior de establecimientos penales.

Finalmente, Gendarmería dota de información al Banco Unificado de Datos, pero no posee competencias para utilizar dicha información, entregada por otras instituciones, para la realización propia de su función de custodio de las personas privadas de libertad. Así, no puede acceder a información sobre la pertenencia de ciertos condenados a bandas criminales como tampoco a la eventual existencia de condenas que pueden tener, en el extranjero, personas privadas de libertad originarios de otro país. La debida separación de la población penal es fundamental para mantener el orden al interior de los recintos carcelarios. Entronca con aquello el hecho de que Gendarmería, al no contar con los datos sobre condenas en el extranjero de las personas extranjeras que ingresan a los recintos penitenciarios, debe clasificarlos internamente como primerizos, lo que justamente ha generado los problemas aludidos sobre el ejercicio de conductas extorsivas en contra de otras personas que, materialmente, nunca han tenido condenas previas.

Por otra parte, en cuanto a la extorsión, el derecho chileno no cuenta con un delito amplio para enfrentarlo. En efecto, el artículo 438 del Código Penal contiene una figura que limita los medios en que se realiza, mediante intimidación, una disposición patrimonial por parte de la víctima dado que solo será punible, a este título, el perjuicio producto de una disposición patrimonial que consista en la

suscripción, otorgamiento o entrega de un instrumento público o privado que importe una obligación estimable en dinero.

Si bien pueden apreciarse hipótesis de extorsión parciales en otras estructuras delictivas, como en el robo respecto de la entrega o el señalamiento que realiza la víctima o en las amenazas para obtener una suma de dinero, la disposición patrimonial mediante coacción no encuentra una consagración normativa como sucede con la apropiación mediante coacción (robo) o la disposición patrimonial mediante engaño (estafa), siendo así necesario salvar esa deuda histórica del sistema jurídico nacional.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

1. En cuanto a las competencias de Gendarmería de Chile.

a. Flexibilizar las condiciones de intervención de Gendarmería de Chile como auxiliar de la investigación.

El proyecto propone cambiar el fundamento de la competencia como auxiliar de la investigación de Gendarmería de Chile, desde uno formal-territorial, esto es, confinado al interior de los recintos penitenciarios, a uno menos rígido, de sustento material.

Así, la lógica binaria “dentro/fuera” de la cárcel en cuanto a la comisión del delito es reemplazada por una razón de consideración cuya determinación se basa exclusivamente en las necesidades de la investigación, siempre que las diligencias de investigación deban realizarse al interior de los establecimientos penitenciarios. De esta forma, el Ministerio Público podría impartir instrucciones a Gendarmería, sobre hechos que se relacionen con actividades ilícitas que ocurran, aun parcialmente, al interior de los establecimientos penales, despejando dudas por la intervención de Gendarmería, por ejemplo, en los casos de “estafas telefónicas” donde parte de la conducta (la recepción del dinero, la disposición patrimonial de la víctima) se realizan fuera de las cárceles. De esta forma, quedará Gendarmería de Chile disponible para el desarrollo de diligencias de investigación en la medida que el Ministerio Público, quien la dirige, lo estime pertinente y necesario.

En consecuencia, lo determinante para la competencia como auxiliar de Gendarmería no será, como actualmente ocurre, que se trate de delitos cometidos en establecimientos penales, sino que las diligencias de investigación deban llevarse a cabo al interior de los mismos.

b. Permitir que Gendarmería de Chile acceda al Banco Unificado de Datos (“BUD”) para el cumplimiento de función como custodio.

La ley N° 20.931 creó el denominado BUD con el objeto de que todos los sujetos que participan institucionalmente en el ejercicio de la jurisdicción penal y sus antecedentes y consecuencias. De esta forma, el Ministerio Público (persecutor), Carabineros y PDI (Investigadores), Gendarmería de Chile (encargado de cumplir las resoluciones condenatorias emanadas de los tribunales penales) y el Poder Judicial (adjudicador), deben intercambiar información para servir de apoyo a dichas funciones.

Con todo, en relación a Gendarmería, se encuentra desglosada solo la función de “sustento a las políticas de reinserción” y no la toma de decisiones propias de la administración penitenciaria, como es la segmentación de los internos. De esta forma, de cara a la toma de decisiones, por ejemplo, para la configuración de agravantes no son relevantes los datos aportados por Carabineros o la PDI sobre antecedentes penales en el extranjero, pero sí resulta fundamental para la correcta segmentación de los privados de libertad al interior de las cárceles, evitando así que condenados con un alto compromiso delictual se encuentren en las mismas dependencias que “primerizos”.

En el mismo sentido, información del BUD podría ser útil para desarticular los contactos entre miembros de organizaciones criminales que pudieran no constar en la sentencia que los condenó, pero sí en las informaciones que puedan tener las policías o el Ministerio Público.

De esta forma, se requiere incorporar la actividad penitenciaria distinta de la reinserción social como relevante para el uso de la información contenida en el BUD, permitiendo el uso de GENCHI para esos fines. Para ello se incorpora, con el artículo 1 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios (“REP”), la “atención, custodia y asistencia de detenidos, sujetos a prisión preventiva y condenados”.

2. En cuanto al delito de extorsión.

El proyecto recoge la propuesta de un delito de extorsión contenida en el proyecto de ley sobre delitos económicos (Boletín N° 13.204-07 y 13.205-07, refundidos), que se basa ampliamente en el texto del Anteproyecto de Código Penal sometido a consideración del Ejecutivo en 2018. De esta forma, se pretende consagrar una norma de disposición patrimonial mediante coacción de forma amplia, no limitando sus medios comisivos y correspondiéndose con las penas asignadas para el delito de robo.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo 1°. - Reemplázase el inciso final del artículo 79 del Código Procesal Penal, por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo previsto en los incisos anteriores, tratándose de investigaciones en las que apareciere necesario el carácter auxiliar de Gendarmería de Chile para la realización de diligencias de investigación en el interior de establecimientos penales, el Ministerio Público también podrá impartirle instrucciones. En estos casos Gendarmería de Chile deberá actuar de conformidad con lo dispuesto en este Código.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.665, que reforma el Código Orgánico de Tribunales:

1) Intercálase, en el inciso segundo de su artículo 12 ter, entre las expresiones “Investigaciones de Chile” y “y por el Subsecretario” las expresiones “, por el Director Nacional de Gendarmería de Chile”.

2) Intercálase, en el inciso tercero de su artículo 12 quáter, entre las expresiones “que corresponda” y “y por el Presidente” las expresiones “, por el Director Regional de Gendarmería respectivo”.

Artículo 3°.- Reemplázase, el artículo 438 del Código Penal, por el siguiente:

“ART. 438. El que para obtener un provecho patrimonial para sí o para un tercero constriñere a otro con violencia o intimidación a suscribir, otorgar o entregar un instrumento público o privado que importe una obligación estimable en dinero, o a ejecutar, omitir o tolerar cualquier otra acción que importe una disposición patrimonial en perjuicio suyo o de un tercero, será castigado con las penas respectivamente señaladas en este párrafo para el culpable de robo.”.

Artículo 4°.- Introdúcense, en el inciso primero del artículo 11 de la ley N° 20.931, que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos, las siguientes modificaciones:

1) Reemplázase la conjunción copulativa “y” a continuación de la expresión “tribunales de justicia” por una coma.

2) Intercálase, entre el vocablo “reinserción” y el punto que le sigue, las expresiones “y en la atención, custodia y asistencia de detenidos, sujetos a prisión preventiva y condenados en recintos penitenciarios”.”

II.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO.

Sesión N° 78 de 8 de marzo de 2023.

La señorita Presidenta, **diputada Karol Cariola**, da inicio al orden del día, y refiere que corresponde continuar con la discusión en general y votación en general de los siguientes proyectos, todos iniciados en mensaje, en primer trámite reglamentario y con urgencia simple:

1. Proyecto de ley que modifica el Código Penal para agravar la pena del delito de secuestro en el caso que indica. Boletín N°15558-07.

2. Proyecto de ley que modifica el Código Penal para sancionar la conspiración para cometer el delito de homicidio calificado por premio, promesa remuneratoria o ánimo de lucro. Boletín N°15559-07.

3. Proyecto de ley que modifica la ley N°17.798, sobre control de armas, para aumentar la pena del delito de porte de armas en lugares altamente concurridos. Boletín N°15560-07.

4. Proyecto de ley que refuerza las competencias de Gendarmería de Chile y crea un delito general de extorsión. Boletín N°15561-07.

Agrega que, a la presente sesión, han sido invitadas la Ministra del Interior y Seguridad Pública, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Subsecretario de Prevención del Delito, el Subsecretario de Justicia y al abogado y Doctor en Derecho Penal Corporativo Francisco Bedecarratz Scholz, este último en calidad de expositor.

Recuerda que existe un acuerdo vigente de tramitar los cuatro proyectos de ley de forma conjunta, mas no fusionados, de forma tal que hoy corresponde proceder a la votación en general de los mismos.

El diputado **señor Schalper**, respecto al proyecto de ley que refuerza las competencias de Gendarmería y el delito de extorsión, refiere que en su artículo tercero expresamente indica “El que para obtener un provecho patrimonial para sí o para un tercero”.

Así las cosas, lo único en lo que se piensa es en quien obtiene un provecho patrimonial, lo que no da cuenta de la realidad, porque en la cárcel el provecho no es siempre patrimonial. Entonces, pregunta si esa es la intención del Ejecutivo o simplemente es una omisión.

El señor **Jaime Gajardo Falcón (Subsecretario de Justicia)**, respecto a la consulta del diputado Schalper sobre el proyecto de extorsión, refiere que los delitos de extorsión son delitos de disposición patrimonial, siendo parte de las familias de coacciones, en el entendido que de que pueden ser de distintos tipos, asociados en nuestra legislación a las lesiones,

amenazas o inclusive delitos sexuales, pero en materia de extorsión se entiende que es una coacción con disposición patrimonial.

En ese sentido, el proyecto amplió el actual artículo 438 del Código Penal para incorporar un nuevo fenómeno punitivo, ampliando la regla vigente de extorsión a otros fenómenos criminales de coacción con disposición patrimonial, y que están ocurriendo al interior de los recintos penitenciarios.

Si es que debe ser perfeccionado, o eventualmente incorporar otro matriz en la regla, están compatibles a trabajarla en conjunto. Con todo, puede haber otros tipos de coacciones que sean necesarias reforzar, para lo que también manifiestan su voluntad a trabajarla.

Por último, y sobre el mismo proyecto (que refuerza funciones de Gendarmería), indicó que el Ministerio Público y Gendarmería lo valoraron positivamente, con observaciones generales respecto de la posibilidad de ampliar la investigación penal (artículo 79 del Código Procesal Penal), cuestión sobre la cual, como ministerio, están de acuerdo.

El diputado **señor Ilabaca** señala que el artículo 438 del Código Penal ya se modifica, en el mismo sentido, con la misma redacción propuesta, en el proyecto de delitos económicos, y que se encuentra en segundo trámite constitucional en el Senado.

Sometido a votación general el proyecto de ley que refuerza las competencias de Gendarmería de Chile y crea un delito general de extorsión, **boletín N°15561-07**, fue aprobado por la unanimidad. Otorgaron su voto favorable los (as) diputados (as) señores (as) Karol Cariola (Presidenta de la Comisión), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Miguel Ángel Calisto, Marcos Ilabaca, Pamela Jiles, Raúl Leiva, Luis Sánchez, Diego Schalper, Leonardo Soto y Gonzalo Winter (11-0-0).

Sesión N° 84 de 22 de marzo de 2023.

PROYECTO DE LEY:

ARTÍCULO 1°

Artículo 1.- Reemplázase el inciso final del artículo 79 del Código Procesal Penal por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo previsto en los incisos anteriores, tratándose de investigaciones en las que apareciere necesario el carácter auxiliar de Gendarmería de Chile para la realización de diligencias de investigación en el interior de establecimientos penales, el Ministerio

Público también podrá impartirle instrucciones. En estos casos Gendarmería de Chile deberá actuar de conformidad con lo dispuesto en este Código.”.

El diputado **señor Leiva (Presidente de la Comisión)** recuerda que el proyecto ya fue presentado por el Subsecretario de Justicia en sesiones anteriores, y el artículo primero no fue objeto de indicaciones.

Se hace presente que diputados Pamela Jiles y Diego Schalper han suscrito pareo.

Sometido a votación el artículo primero, fue **aprobado** por la unanimidad. Votaron a favor los señores diputados **Raúl Leiva (Presidente)**, Karol Cariola, Marcos Ilabaca, Andrés Longton, Luis Sánchez, Leonardo Soto y Gonzalo Winter (7-0-0).

Por acuerdo unánime, se agrega el voto a favor de la diputada Pamela Jiles (8-0-0).

ARTÍCULO 2°

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N°19.665, que reforma el Código Orgánico de Tribunales:

1. *Intercálase, en el inciso segundo de su artículo 12 ter, entre las expresiones “Investigaciones de Chile” y “y por el Subsecretario” las expresiones “, por el Director Nacional de Gendarmería de Chile”.*
2. *Intercálase, en el inciso tercero de su artículo 12 quáter, entre las expresiones “que corresponda” y “y por el Presidente” las expresiones “, por el Director Regional de Gendarmería respectivo”.*

El diputado **señor Sánchez** propone votar ambos numerales de forma conjunta.

El **Presidente Leiva** refiere que el artículo se explica por sí sólo, y agradece la propuesta del diputado Sánchez, procediendo a solicitar la unanimidad para aprobar el artículo segundo.

Sometido a votación el artículo 2, fue **aprobado** por la unanimidad. Votaron a favor los señores (as) diputados (as) **Raúl Leiva (Presidente)**, Karol Cariola, Marcos Ilabaca, Andrés Longton, Luis Sánchez, Leonardo Soto y Gonzalo Winter (7-0-0).

Por acuerdo unánime, se agrega el voto a favor de la diputada Pamela Jiles (8-0-0).

El **señor Jaime Gajardo (Subsecretario de Justicia)** indica que la ley N° 20.544 que crea las Comisiones Coordinadoras en el año 2011

estableció las distintas autoridades que las conforman, tanto en su instancia nacional como en las regionales.

En esta instancia participa el Ministerio de Justicia, Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública, el Poder Judicial y las Policías. Luego, cuando se creó la Comisión Coordinadora del Sistema de Justicia Penal por esta nueva ley, no se consideró a Gendarmería de Chile, y que forma parte fundamental del sistema de justicia penal.

Lo que se acaba de aprobar da fe de que es fundamental que Gendarmería forme parte del sistema, que participe en la coordinación de sistema de justicia y volver a relevar la función de los sistemas penitenciarios al interior del sistema de justicia, los que hoy por hoy tienen un rol cada vez más preponderante.

ARTÍCULO 3°

Artículo 3.- Reemplázase el artículo 438 del Código Penal por el siguiente:

“ART. 438. El que para obtener un provecho patrimonial para sí o para un tercero constriñere a otro con violencia o intimidación a suscribir, otorgar o entregar un instrumento público o privado que importe una obligación estimable en dinero, o a ejecutar, omitir o tolerar cualquier otra acción que importe una disposición patrimonial en perjuicio suyo o de un tercero, será castigado con las penas respectivamente señaladas en este párrafo para el culpable de robo.”.

Indicaciones:

De los diputados señor Marcos Ilabaca y Raúl Leiva
[RETIRADA]:

Para sustituir el artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3°.- Modifíquese e Código Penal en el siguiente sentido:

1) Para agregar el siguiente art. 249 bis:

“Art. 249 bis.- El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero para **facilitar** la perpetración de alguno de los crímenes o simples delitos previstos en el **art. 27 letra a)** de la ley N°19.913, art. 1, 2, y 4 de la ley 20.000, y en los artículos 141, 142, 391, 438, 467, 468 del presente Código, será sancionado con las penas de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, de inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos y multa del cuádruplo del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.

Las penas previstas en el inciso anterior se aplicarán sin perjuicio de las que además corresponda imponer por la comisión del crimen o simple delito de que se trate.”.

2) Para agregar el siguiente inciso final en el art. 250:

“Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249 bis, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o con reclusión menor en su grado máximo, en el caso del beneficio consentido. Las penas previstas en este inciso se aplicarán sin perjuicio de las que además corresponda imponer por la comisión del crimen o simple delito de que se trate.”.

3) Reemplázase, el artículo 438, por el siguiente:

“Art. 438. El que para obtener un provecho patrimonial para sí o para un tercero constriñere a otro con violencia o intimidación a suscribir, otorgar o entregar un instrumento público o privado que importe una obligación estimable en dinero, o a ejecutar, omitir o tolerar cualquier otra acción que importe una disposición patrimonial en perjuicio suyo o de un tercero, será castigado con las penas respectivamente señaladas en este párrafo para el culpable de robo.”.

Sobre la indicación, el diputado autor de la misma, el señor Ilabaca, informa que el Ejecutivo les ha sugerido cambiar la ubicación de la indicación N° 1, pasando desde el artículo 249 bis al inciso final del artículo 304 bis del Código Penal.

Argumenta que la idea central de la indicación que agrega un artículo 249 bis en regular los casos en que empleados públicos, al interior de recintos penitenciarios, reciben algún tipo de beneficio económico o de otra naturaleza.

Ahora, para hacer la adecuación en la indicación, es necesario presentar una nueva, de la siguiente manera:

Indicación de los diputados Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Leonardo Soto:

Para agregar un numeral 1° al artículo tercero, pasando el actual a ser numeral 2°, en el siguiente sentido:

Para agregar el siguiente inciso tercero final art. 304 bis:

“Si la conducta descrita en el inciso primero, fuere cometida por el empleado público para facilitar la perpetración de alguno de los crímenes o simples delitos previstos en el art. 27 letra a) de la ley N°19.913, art. 1, 2, 3 y

4 de la ley 20.000, y en los artículos 141, 142, 268 ter, 391, 438, 467, 468 del presente Código, se aumentará la pena del inciso primero en un grado y la inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos.”.

Respecto de la indicación presentada, el diputado **señor Sánchez** consulta al Ejecutivo que pasaría con el artículo 249, que entiende se vincula con el 438.

****La sesión se suspende por necesidad de iniciar sesión especial de Sala****

El **señor Gajardo** refiere que el artículo 438 que se propone en el proyecto original incorpora el delito de extorsión en materia penitenciaria.

El diputado **señor Sánchez** tiene dos preguntas sobre la redacción. La primera de ellas es utilizar, en vez del concepto “defraudar” a “quien obtenga un provecho material”. Cree que el fraude no es lo mismo que extorsión, ya que defraudar incluye generar un perjuicio en la persona engañada, pero con el cambio propuesto tendríamos ahora que verificar si existió un provecho material, sea para uno o para un tercero.

La carga probatoria estaría aumentando, porque es más difícil comprobar el provecho.

En segundo lugar, solicita aclarar en qué tipo de robos se está pensando con la nueva norma.

El diputado **señor Schalper** pregunta si el delito de extorsión siempre conlleva asuntos económicos o una recompensa en sentido amplio. Da la impresión que existen tipos de extorsión con beneficios no económicos, como, por ejemplo, el amenazar de dar a conocer imágenes que se quieren mantener ocultas.

Menciona lo anterior porque le preocupa focalizarse demasiado en un solo tipo que no acapare los supuestos que hoy en día requieren una tipificación.

El **señor Gajardo** explica que el artículo 438 se encuentra en el título noveno de crímenes y simples delitos contra la propiedad, es decir, delitos que afectan el patrimonio. En ese sentido, la extorsión se entiende como una coacción de tipo patrimonial.

Entiende la preocupación expresada, pero considerando la ubicación de la disposición normativa, lo que se pretende es ampliarlo a una definición más amplia para enfrentar nuevos tipos de extorsión, pero sin dejar de perder el foco de que es un delito de índole patrimonial.

La norma es similar a la aprobada para las extorsiones en el proyecto de ley de delitos económicos, que se encuentra en el Senado, y el hecho de que se replique en este proyecto es debido a que quieren asegurarse de que el primer proyecto que sea aprobado contenga esta modificación.

Por lo mismo, se está pensando en ampliar los supuestos de extorsión en el contexto de perjuicios económicos, y no en los otros sentidos descritos.

El diputado **señor Soto** entiende que la extorsión es de dos clases, directa o indirecta. La primera tiene que ver con violencia o intimidación, pero la indirecta se refiere a amenazas o el uso de información personal de la víctima, y adquiere su mayor fisonomía con las estafas telefónicas.

El tipo penal primitivo, el artículo 438 vigente, se asemeja más a ese último tipo de extorsión, el indirecto, porque consideraba el engaño.

Ahora, con la propuesta de nueva redacción, si bien es clara en definir la extorsión como un aprovechamiento patrimonial por constreñir a otro con violencia o intimidación, no queda claro cuando la conducta no es derechamente violencia o intimidación, como pasa en los engaños telefónicos, donde existe un engaño que puede ser un tipo de violencia o representación de un acto de violencia.

Siendo así, pregunta cómo debería entenderse este reemplazo. Manifiesta su preocupación por aquellos condenados por el artículo 438 vigente y los efectos que podrían desencadenarse tras su modificación, porque se podría entender que el tipo penal por el cual fueron condenados ya no existe, y puedan usarlo en beneficio propio para solicitar su libertad.

El **señor Gajardo** responde que, comparado el artículo 438 vigente con la propuesta, podemos apreciar que la nueva redacción tiene más supuestos de hecho, a saber:

1. El artículo vigente indica “el que defraudare a otro lo obligare, con violencia o intimidación, para suscribir u otorgar un instrumento público o privado. Ese es el único supuesto de hecho.
2. El nuevo artículo contiene: a) El que obligue a suscribir instrumentos públicos o privados; b) el que obligue a otro a ejecutar, omitir o tolerar cualquiera otra acción que importe una disposición patrimonial.

Siendo así, no debería ocurrir lo planteado por el diputado Soto, porque existirán más supuestos de hecho.

El **diputado Soto** indica compartir ese argumento del Subsecretario, porque efectivamente hay más supuestos, pero omite indicar que el verbo rector actual, que es defraudar, ya no estará.

Los verbos rectores son los que definen la conducta básica penalizada. El de fraude es el engaño, timación, estafa, y en la nueva redacción no se ve esos medios, por lo que deberíamos concluir que se excluye.

Si lo excluimos, entonces razonablemente podría darse el supuesto de que alguien solicite la liberación por la eliminación del tipo penal por el cual se le condenó.

El diputado **señor Sánchez** respalda la inquietud del diputado Soto. En el título noveno, donde se encuentra el artículo 438, pude constatar que en todos los delitos se hace referencia a la defraudación, y no incluye el

concepto nuevo de obtener un provecho patrimonial. No sabemos como será interpretado por los tribunales.

Además, no comparte la necesidad de cambiar el concepto, y si fuera necesario remplazar el verbo rector defraudar, sea porque no esta siendo aplicada o interpretada de forma útil, quizás sería mejor hacerlo en todos los artículos del mismo título.

El diputado **señor Benavente** comparte la inquietud. Constreñir es obligar a una persona a mantenerse dentro de unos límites determinados, lo que es muy distinta al fraude, que se entiende como el engaño, a través de una puesta en escena.

Siendo así, cree que se está cambiando el tipo penal, no ampliándolo.

Por último, recuerda que en virtud del principio pro reo, la ley penal puede ser aplicada de forma retroactiva cuando favorece al condenado y privado de libertad, por lo que sí puede haber muchos casos de solicitudes de puesta en libertad por derogar el tipo penal actual del artículo 348.

El **señor Gajardo** entiende las dudas, pero en la práctica el artículo 438, por su forma de construcción penal, es muy poco utilizado. En efecto, implica una extorsión a través del engaño, lo que la convierte en un tipo muy restringido.

Los delitos de fraude están en el título octavo, artículo 468. De mantener esta redacción se mantendrá ese límite al tipo penal, porque no podríamos perseguir extorsiones en la que no media engaño, sino la violencia o intimidación, para obtener ventajas económicas.

El señor **Enrique Aldunate**, abogado experto en derecho penal y asesor legislativo de la bancada de diputadas y diputados socialistas, refiere que esta estructura se discutió en la Comisión en año antepasado, cuando se debatió sobre el proyecto de ley de delitos económicos.

La redacción de la extorsión, como un delito, tiene un problema estructural que reconduce, en la mayoría de los casos, a delitos de disposición patrimonial por medios inmateriales, vale decir, estafa, defraudaciones y engaño.

Siendo ese el problema, en la práctica este tipo penal no tiene aplicación, porque son utilizados por los delitos de disposición patrimonial por medios inmateriales.

Dicho de otra forma, en los delitos de disposición material podemos hacernos de la cosa mediante violencia (robo) o tomándola (hurto). En los delitos de fraude, no es “necesario romper el escaparate”, porque el engaño es suficiente para que la propia víctima realice la disposición patrimonial.

Así las cosas, la propuesta del Ejecutivo resuelve la coacción, porque acá lo relevante es que no será necesario apuntar con un arma o poner cuchillo en cuello para que haga entrega de la cosa, es solo la violencia o amenaza la que me lleva a hacer la disposición patrimonial.

Para tranquilidad de los miembros, es correcto utilizar el verbo constreñir, porque siempre se ha entendido en un sentido de modalidad de coacción.

El diputado **señor Benavente** entiende la explicación, pero en definitiva se mantiene su duda al dejar fuera el fraude. A pesar de que la forma de cometer delitos sea más por coacción que por fraude, de igual forma se estaría eliminado el engaño, y de esa forma no se estaría ampliando el tipo penal, sino remplazándolo.

Quizás la solución es ingresar una indicación para que se incorpore este verbo rector, junto con constreñir.

El diputado **señor Sánchez** refiere comprender la diferencia entre obligar y constreñir, pero existe un conflicto previo entre defraudar y provecho patrimonial, ya que esa palabra (defraudar) se aplica en todos los otros tipos penales del título noveno.

Aplicando un dicho, “si está roto, no lo cambies. Si está roto, explícame porqué”. No entiende porque defraudar no funciona hoy, y si es así, entonces ¿no deberíamos cambiarla en todo el título?

****segunda suspensión, por la necesidad de concurrir a dar quórum a la Sala****

El **diputado señor Leiva (Presidente)** solicita el acuerdo para votar, de forma conjunta, los artículos 3° con la indicación de los diputados Ilabaca y otros (que incorpora un nuevo inciso en el artículo 304 bis) y el artículo 4°. Se acuerda por unanimidad.

Sometidos a votación los artículos 3° con la indicación de los diputados Marcos Ilabaca y otros que ingresa un nuevo inciso tercero final al artículo 304 bis, y el artículo 4° del proyecto, fueron **aprobados** por la unanimidad. Votaron a favor los diputados Raúl Leiva (Presidente), Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Marcos Ilabaca, Andrés Longton, Luis Sánchez (6-0-0).

La **diputada Karol Cariola** solicita incorporar su voto a favor. Se acuerda (7-0-0).

Se deja constancia que los diputados Pamela Jiles y Diego Schalper se encuentran pareados.

ARTÍCULO 4°

Artículo 4.- Introdúcense, en el inciso primero del artículo 11 de la ley N° 20.931, que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos, las siguientes modificaciones:

1. Reemplázase la conjunción copulativa “y” a continuación de la expresión “tribunales de justicia” **por una coma**.

2. Intercálase, entre el vocablo “reinserción” y el punto que le sigue, las expresiones **“y en la atención, custodia y asistencia de detenidos, sujetos a prisión preventiva y condenados en recintos penitenciarios”.**”

El artículo 4° fue aprobado en misma votación del artículo 3° como consta más arriba.

PROPUESTA ARTÍCULO 5° (indicación retirada)

- Del diputado señor Andrés Longton [RETIRADA]:

Para agregar un artículo quinto nuevo del siguiente tenor:

“Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Decreto Ley N°2.859 de 1979, que fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile:

1. Modifíquese el artículo 15 A en el siguiente sentido:

a) Sustitúyase la frase “durante el desempeño de sus funciones o en razón de ellas” por la frase “, **en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones**”

b) Incorpórese el siguiente inciso final:

“La conducta establecida en el inciso anterior será castigada con presidio perpetuo a presidio perpetuo calificado si concurriere alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cometerlo mediante precio, recompensa o promesa.
- b) Ejecutarlo con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.
- c) Si el imputado formó parte de una agrupación o reunión de delincuentes, aun cuando ésta o aquella no configure una asociación ilícita.”.

2.- Sustitúyase en el artículo 15 B la frase “durante el desempeño de sus funciones o en razón de ellas”, por la frase “, en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones”.

3.- Sustitúyase en el artículo 15 C la frase “Cuando la víctima de los delitos establecidos en los artículos 395 y 396 del Código Penal sea un miembro de Gendarmería de Chile en el ejercicio de sus funciones, se aplicarán las penas que siguen:” por “Cuando los delitos establecidos en los artículos 395 y 396 del Código Penal se cometieren respecto de un miembro de Gendarmería de Chile, en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones, se aplicarán las penas que siguen:”.

Finalmente, y habiendo concluido la votación, se designa como diputado informante al señor Marcos Ilabaca.

El diputado **señor Leiva (Presidente)** agradece la buena disposición de las y los miembros de la Comisión y de la Subsecretaría de Justicia.

El diputado **señor Sánchez** comparte los agradecimientos a la Subsecretaría, y recuerda al Ejecutivo que con esta misma colaboración se podría tramitar mociones que apuntan a dar mayor seguridad pública.

Al respecto, hay proyectos de su autoría, de Chile Vamos y de otras bancadas que requieren contar con urgencia del Ejecutivo, porque hay temas relevantes que discutir y tienen que ser valorados.

El diputado **señor Alessandri** también agradece la rápida tramitación de los proyectos de ley, relacionados todos a la seguridad pública.

El diputado **señor Longton** agradece al Ejecutivo y manifiesta la disposición de la bancada del partido de Renovación Nacional para seguir tramitando proyectos en la misma línea, pero también solicita colaboración con los proyectos de la defensoría de las víctimas, responsabilidad penal adolescente, tipificación de distintas figuras de homicidio, ley anti terrorista, ejecución de penas, y que merecen ser tramitados con urgencia.

El diputado **señor Illabaca** cree que la Comisión ha sido diligente y le ha dado un norte claro a estos proyectos de ley y a legislar a favor de la seguridad ciudadana. En ese sentido, cree que los miembros de la Comisión deben defender el trabajo realizado, porque se han votado transversalmente muchos proyectos de modificación de Códigos.

Lamentablemente, esto se arruina cuando un diputado solicita en Sala la unanimidad para sacar proyectos de esta Comisión y trasladarlos a la de Seguridad Ciudadana, tratando a esta Comisión como una que obstruye y no avanza, no corresponde. En dos semanas ya han despachado 4 proyectos.

Por último, la diputada señora Jiles reitera que ella defendió, en la reunión de comités del día martes, que este proyecto de ley se tratase en la próxima sesión legislativa del día martes 4 de abril, con el silencio absoluto de la bancada comunista, socialista y fuerzas gobiernistas. Siendo así, hay que ser más meticulosos para definir el entrapado de las tramitaciones, y para avanzar hay que hacer lo que indicaron quienes le presidieron en la palabra.

El **señor Gajardo** agradece a los miembros de la Comisión. Los 4 proyectos despachados son fundamentales para mejorar la seguridad en el sistema penitenciario y la seguridad pública de Chile.

El trabajo ha sido colaborativo y con apertura y fraternidad, por lo que reitera su agradecimiento.

El Ejecutivo tiene urgencia en el proyecto de nuevo Código Penal, donde se concentran todos los temas relevantes. Sabe que hay urgencia de ver proyectos en específico, pero el problema de ello es que genera un sistema desproporcional de penas que luego el Tribunal Constitucional declara inconstitucionales por desproporcionalidad.

Además, existe un gran problema en el sistema de determinación de las penas, porque la pena que ofrece la ley no tiene correlato efectivo con la realidad que establecen los tribunales de justicia.

Siendo así, aunque exista urgencia en ver delitos específicos, un trabajo sistemático sobre el Código Penal puede ser mucho más fructífero. Además, pronto se culminará con el debate en general del proyecto de reforma al Código Penal, y podremos ingresar a la parte especial, donde podremos discutir todos estos delitos.

Sobre el proyecto de ejecución de sanciones penales, el Ejecutivo adquirió un compromiso de sacar adelante sus aspectos orgánicos, lo que se cumplirá. Además, durante este primer semestre se va a indicar el Servicio de Acceso a la Justicia, donde se encuentra el Servicio de Defensoría de las víctimas.

Proyecto despachado, diputado informante don Marcos Ilabaca.

III.- DOCUMENTOS SOLICITADOS, PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

Se recibió al señor Subsecretario de Prevención del Delito, don Eduardo Vergara Bolbarán; al señor Subsecretario de Justicia, don Jaime Gajardo Falcón; a la Jefa de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señora María Ester Torres Hidalgo, y el asesor legislativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor José Tomás Humud Respaldiza.

IV.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

De conformidad a lo establecido en el N° 4 artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que el proyecto no requiere ser conocido por la Comisión de hacienda.

V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.

No hay.

VI.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y

“Artículo 1°.- Reemplázase el inciso final del artículo 79 del Código Procesal Penal por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo previsto en los incisos anteriores, tratándose de investigaciones en las que apareciere necesario el carácter auxiliar de Gendarmería de Chile para la realización de diligencias de investigación en el interior de establecimientos penales, el Ministerio Público también podrá

impartirle instrucciones. En estos casos Gendarmería de Chile deberá actuar de conformidad con lo dispuesto en este Código.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°19.665, que reforma el Código Orgánico de Tribunales:

1.- Intercálase, en el inciso segundo de su artículo 12 ter, entre las expresiones “Investigaciones de Chile” y “y por el Subsecretario” las expresiones “, por el Director Nacional de Gendarmería de Chile”.

2.- Intercálase, en el inciso tercero de su artículo 12 quáter, entre las expresiones “que corresponda” y “y por el Presidente” las expresiones “, por el Director Regional de Gendarmería respectivo”.

Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1.- Agrégase el siguiente inciso tercero y final al artículo 304 bis:

“Si la conducta descrita en el inciso primero, fuere cometida por el empleado público para facilitar la perpetración de alguno de los crímenes o simples delitos previstos en el artículo 27 letra a) de la ley N°19.913, artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley N° 20.000, y en los artículos 141, 142, 268 ter, 391, 438, 467 y 468 del presente Código, se aumentará la pena del inciso primero en un grado y la inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos.”.

2.- Reemplázase el artículo 438 por el siguiente:

“ART. 438. El que para obtener un provecho patrimonial para sí o para un tercero constriñere a otro con violencia o intimidación a suscribir, otorgar o entregar un instrumento público o privado que importe una obligación estimable en dinero, o a ejecutar, omitir o tolerar cualquier otra acción que importe una disposición patrimonial en perjuicio suyo o de un tercero, será castigado con las penas respectivamente señaladas en este párrafo para el culpable de robo.”.

Artículo 4°.- Introdúcense, en el inciso primero del artículo 11 de la ley N° 20.931, que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos, las siguientes modificaciones:

1.- Reemplázase la conjunción copulativa “y” a continuación de la expresión “tribunales de justicia” por una coma.

2.- Intercálase, entre el vocablo “reinserción” y el punto que le sigue, las expresiones “y en la atención, custodia y asistencia de detenidos, sujetos a prisión preventiva y condenados en recintos penitenciarios”.

Tratado y acordado en sesiones de 8 y 22 de marzo de 2023, con la asistencia de los (as) diputados (as) señores Raúl Leiva (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; Miguel Ángel Calisto; Karol Cariola; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Andrés Longton; Hugo Rey (por el señor Longton); Luis Sánchez; Diego Schalper; Leonardo Soto; Gonzalo Winter.

Sala de la Comisión, a 22 de marzo de 2023.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión